Carpeta Fiscal N° : [redacted]
Denunciados : [redacted]
Delito : Falsificación de Documento
Agraviado : [redacted]
Fiscal Responsable : Cristina Manyari Diaz

DISPOSICIÓN DE ABSTENCIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL

DISPOSICIÓN N° 06

Santiago de Surco, veintiocho de junio
del año dos mil veintitrés. -

I. VISTO:

El estado de la investigación seguida contra [redacted] por la presunta comisión del delito contra la fe Pública, en la modalidad de **Falsificación y uso de documento privado falso**, en agravio de [redacted]; y,

II. CONSIDERANDO:

Hechos imputados:

La denunciante [redacted], refiere que con fecha 10 de junio de 2022, su padre [redacted] ingreso el documento denominado "carta poder" a su casa de estudio Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, en la que supuestamente la denunciante le otorgaría poder a su padre para solicitar en su representación una constancia del grado de bachiller en comunicación y publicidad, así como una constancia del título profesional en comunicación y publicidad, sin embargo, esta niega haber suscrito dicho documento, teniendo su padre la pretensión que le entreguen dichas constancias a fin de poder presentarlas en el proceso de alimentos que se sigue en el expediente N° [redacted], y así quitarle la pensión de alimentos que se le asigno.

Señala también que el día 13 de junio de 2022, le llegó un correo electrónico institucional con una alerta que se había iniciado una solicitud de servicio de tramite N° [redacted] y que había un pago pendiente por realizar; horas más tarde, le llegaron otros mensajes a su correo personal con copia al correo de su papa, cuyo asunto es "Constancia UPC enviado por el área de Grados y Títulos.

DIANA MAYRA PAICO GUEVARA
Fiscal Provincial (P)
3er Despacho Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Santiago de Surco - Barranco

De la Abstención del Ejercicio de la Acción Penal:

El artículo 2°.4 del Código Procesal Penal que señala: "*4. Realizada la diligencia prevista en el párrafo anterior y satisfecha la reparación civil, el Fiscal expedirá una Disposición de Abstención. Esta disposición impide bajo sanción de nulidad que otro Fiscal pueda promover u ordenar que se promueva acción penal por una denuncia que contenga los mismos hechos…*".

Asimismo, el Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación 1245-2018-MP-FN, del 20 abril de 2018, en el artículo 13° señala:

Artículo 13°. - Plazo del Pago
Cuando las partes acuerden en Audiencia el plazo del pago de la Reparación Civil, el Fiscal procurará que el mismo sea lo más breve posible y no exceda de los nueve meses; en el supuesto que dicho plazo sea fijado por el Fiscal, podrá ser establecido de acuerdo a las circunstancias del caso, el mismo, que no podrá ser superior a nueve meses conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2° del Código Procesal Penal. En ambos casos la Disposición o Resolución de abstención de la acción penal se emitirá una vez cumplido el acuerdo.

En caso que las partes, lleguen a un acuerdo y este conste en documento público o documento privado legalizado notarialmente, el Fiscal emitirá la Disposición de la abstención de la acción penal.

Habiéndose dispuesto por Disposición N° 05, de fecha 20 de junio de 2023, la pertinencia de la aplicación del Principio de Oportunidad, se llevó cabo la Audiencia Única de Aplicación del Principio de Oportunidad, conforme se advierte del Acta de audiencia única de principio de Oportunidad de fecha 27 de junio de 2023, de la que se aprecia que el investigado aceptó acogerse a la aplicación del Principio de Oportunidad, a mérito de lo cual, se arribó a un acuerdo respecto al monto de la reparación civil, fijándose en la suma de cien soles (S/ 100.00), comprometiéndose el investigado a cancelar dicho monto en una cuota a pagar en ese acto a la agraviada en presencia de todas las partes presentes.

Que, el investigado [redacted]eli, ha realizado el pago de la suma acordada, a la parte agraviada, entregándole el billete de cien soles con serie N[redacted]0F; cumpliendo el investigado con pagar el íntegro del monto de la Reparación Civil.

Estando a lo antes señalado y a que la acción penal es de carácter público, por cuanto tiene por finalidad satisfacer el interés colectivo, esto es, que el orden social alterado por la comisión de un delito sea debidamente restaurado; y, habiéndose cumplido con la finalidad de la Aplicación del Principio de Oportunidad, se ha satisfecho la pretensión de las partes y con ello solucionado el conflicto generado, por lo que se deberá disponer la abstención del ejercicio de la acción penal.

III. <u>DECISIÓN</u>:

Por las consideraciones antes expuestas, de conformidad con el artículo 159º de la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Ministerio Público aprobada por Decreto Legislativo 052, y el artículo 2° del Código Procesal Penal y el artículo 13° del Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación 1245-2018-MP-FN, del 20 abril de 2018, este Tercer Despacho Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Santiago de Surco – Barranco; **<u>DISPONE:</u>**

1. **ABSTENERSE DE EJERCITAR LA ACCIÓN PENAL** contra[redacted]eli, por la presunta comisión del delito contra la fe Pública, en la modalidad de **Falsificación y uso de documento privado falso**, en agravio de[redacted]z.; debiendo **ARCHIVARSE** los actuados.

2. **ANULAR** las anotaciones y/o registros generados a nombre del denunciado C[redacted]i, como consecuencia de la presente investigación.

Regístrese y Notifíquese. –

DIANA MAYRA PAICO GUEVARA
Fiscal Provincial (P)
3er Despacho Provincial Penal de la Segunda Fiscalía
Penal Corporativa de Santiago de Surco - Barranco